



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 19 de septiembre

ARCHIVO  
Número 214

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia en funciones del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 194 de 1974, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Amando García Conde, por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios del inmueble que luego se indica, sobre liberación de gravámenes y declaración de prescripción, por no uso, del derecho de habitación constituido a favor de doña Eustaquia Landía Equillo, cuyo paradero se ignora, con relación a la buhardilla de la siguiente finca:

Finca sita en Burgos.—Una casa en la calle de San Juan número 66 antiguo, 12 moderno, (por la calle de Santander tenía el 38 accesorio, hoy 27), que como consecuencia de una expropiación parcial llevada a cabo por el Ayuntamiento de Burgos, para la alineación de la calle de San Juan, esta casa tiene por la fachada principal a la calle de San Juan, seis metros, diez centímetros y de fondo, por la calle de Santander, catorce metros cincuenta centímetros, con una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados.

Y mediante el presente, se cita a la titular del derecho que se pretende liberar, doña Eustaquia Landía Equillo, cuyo paradero se des-

conoce, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia de Burgos, pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 9 de septiembre de 1974.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, (ilegible).

4.799.—300,00

En el juicio de faltas número 86 de 1974, seguido ante este Juzgado municipal número dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones, al menor Jacinto Díez Miguel, representado por su padre Jacinto Díez Nogal, contra Antoine Doerr, se ha dictado auto que contiene la parte dispositiva que seguidamente se transcribe.

Auto.—En Burgos, a 10 de septiembre de 1974.

Dada cuenta, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya interpuesto recurso contra la sentencia dictada, se declara firme, y

Resultando: Que en el presente juicio de faltas número 86/74, seguido por supuesta falta de imprudencia simple con lesiones, al menor Jacinto Díez Miguel, de 8 años, representado por su padre Jacinto Díez Nozal, domiciliados en Villalbilla de Burgos, contra Antoine Doerr, recayó sentencia en 2 de julio último por la que se absolvió libremente al denunciado, de la falta que se le imputaba, con declaración de oficio de las costas procesales.

S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que a los efectos determina-

dos en la disposición adicional 2.ª A) de la Ley de 8 de abril de 1967, confirmada por el artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968, sobre uso y circulación de vehículos de motor, se fija como cantidad líquida máxima que puede ser reclamada por Jacinto Díez Nozal, padre del lesionado Jacinto Díez Miguel, como indemnización de gastos y perjuicios derivados del accidente acaecido el 6 de octubre de 1973, amparados por dicho seguro, la de noventa y ocho mil doscientas setenta y una pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y expídase testimonio de la misma a los solos efectos de constituir título ejecutivo, conforme a las disposiciones legales vigentes procediéndose seguidamente al archivo de las diligencias.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal número dos de esta ciudad, de que doy fe.—E. Firmados.— Asterio Gutiérrez.—Licinio Vaquero.—Rubricados.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Antoine Doerr, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 10 de septiembre de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

### Anuncios Oficiales

#### Delegación de Trabajo de Burgos

##### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Derivados de Cemen-

to, Cales y Yesos, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 17 de junio pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 5 del actual se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales, satisfechos por las empresas en doce meses anteriores.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del art. 4 de la ley 38/73 de 19 de diciembre sin que las mejoras acordadas representen repercusión en precios como se hace constar taxativamente en su artículo 18, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Derivados de Cemento, Cales y Yesos, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades de "Derivados del Cemento, Cales y Yesos", regidas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de la provincia de Burgos*

#### CAPÍTULO I

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concerta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las Agrupaciones de Empresarios y Técnicos y Trabajadores de las actividades de «Derivados del Cemento» y «Cales y Yesos», del Sindicato Provincial de la Construcción de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical

obligará a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radicquen en Burgos capital y provincia.

Art. 3.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas o industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados e) y f) del artículo 2.º de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica «Cales y Yesos» y «Derivados del Cemento», respectivamente.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las que señala el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 5.º — *Vigencia.* Entrará en vigor el día 1.º de julio de 1974 a todos los efectos, incluso los económicos y tendrá una duración de dos años, finalizando el 30 de junio de 1976.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas y absorción.* Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y, en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, convenio colectivo u otras normas, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

Las condiciones pactadas serán absorbibles con cualquier mejora establecida por las empresas, y podrán ser compensadas con las que se contengan en disposiciones de carácter general o particular existentes en la actualidad o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Se respetarán asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### CAPÍTULO II

Art. 7.º — *Tabla de salarios.* Los salarios correspondientes a cada categoría son los que figuran en la tabla anexa a este convenio.

Art. 8.º — *Revisión automática.* Para el segundo año de vigencia de este Convenio y con efectos de 1.º de julio de 1975, la tabla de salarios se elevará automáticamente en el porcentaje que como incremento del índice del coste de vida, en el conjunto nacional, haya sido fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el año precedente, más dos enteros.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: una en 18 de Julio y otra en Navidad, consistentes en 30 días cada una, siendo su abono por semestres; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente de 18 de Julio y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a Navidad.

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirán a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 10.º — *Antigüedad.* Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el periodo de aprendizaje.

#### CAPÍTULO III

Art. 11.º — *Jornada laboral.* Se seguirá la establecida en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970.

Art. 12.º — *Vacaciones.* Las vacaciones tendrán una duración mínima de 28 días para todo el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional, entendiéndose como días naturales.

Art. 13.º — *Festivos recuperables.* Todos los días tendrán la condición de no recuperables, no procediendo por tanto su recuperación, y si su abono.

## CAPÍTULO IV

Art. 14. — *Ropa de trabajo.* En concepto de desgaste de ropa de trabajo las empresas afectadas por este Convenio, entregarán anualmente a su personal un mínimo de dos buzos y un máximo de tres.

Art. 15. — *Bajas.* Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la Empresa voluntariamente, deberá notificar a ésta su intención con una antelación mínima de DIEZ días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

Art. 16. — *Premio de vinculación.* Los trabajadores al servicio de las Empresas que alcancen la jubilación dentro del periodo de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán de cargo de la Empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

Una mensualidad, si llevan 20 años.

Mensualidad y media, si llevan 25 años.

Dos mensualidades, si llevan 30 años.

Dos mensualidades y media, si llevan 45 años.

Cuatro mensualidades, si llevan 50 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

Art. 17. — *Comisión Mixta.* Se constituye la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Agrupación de Empresarios y que son: don Honorato García Puras, José Urdániz y Antonio Salinero Sanza, y tres Vocales de la Agrupación de Trabajadores y Técnicos y que son: don Restituto Yusta Casado, Felipe Cuartango López y Manuel González Pascual.

Art. 18. — En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70.

Art. 19. — *Clausula especial.* Am-

bas representaciones expresamente manifiestan que las mejoras económicas acordadas, no repercutirán en precios.

## CUADRO DE SALARIOS

Niveles; Categorías; Remuneraciones.

I; Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo); Sin remuneración fija.

II; Personal titulado superior; 15.846 pesetas.

III; Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.ª; 14.612.

IV; Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General, 13.585 pesetas.

V; Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica del trabajo de 1.ª; 11.578.

VI; Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor; diario, 326 pesetas.

VII; Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio, diario, 308 pesetas.

VIII; Oficial Administrativo de 2.ª, Calcador, Práctico Topógrafo de 2.ª, Contraaestrate, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio; diario, 292.

IX; Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio; diario, 275 pesetas.

X; Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialista de 1.ª; diario, 265 pesetas.

XI; Especialistas de 2.ª Peón especializado; diario, 255.

XII; Mujer de limpieza y peón, diario, 250 pesetas.

XIII; Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3.º a 4.º año. Pinches de 17 a 18 años; diario, 148 pesetas.

XIV; Botones de 15 a 17 años, Pinches de 15 a 17 años, Aprendices de 1.º y 2.º año, diario, 138.

## ANEXO

II; Personal titulado superior; mensual, 15.846 pesetas.

III; Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.ª, mensual, 14.612 pesetas.

IV; Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General; mensual, pesetas, 13.585.

V; Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica del trabajo de 1.ª; mensual, 11.578 pesetas.

VI; Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor; diario, 326 pts.

VII; Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Especialista de Oficio; diario, 308 pesetas.

VIII; Oficial Administrativo de 2.ª, Calcador, Práctico Topógrafo de 2.ª, Contraaestrate, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio; diario, 292.

IX; Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de oficio; diario, 275 pesetas.

X; Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda -Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialista de 1.ª; diario, 265 pesetas.

XI; Especialista de 2.ª, Peón especializado; diario, 255 pesetas.

XII; Mujer de limpieza y Peón; diario, 250 pesetas.

XIII; Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3.º y 4.º año, Pinches de 17 a 18 años, diario, 148 pesetas.

XIV; Botones de 15 a 17 años, Pinches de 15 a 17 años, Aprendices de 1.º y 2.º año; diario, 138.

## Delegación Provincial de Agricultura

## Jefatura de Producción Animal

CIRCULAR organizando la Campaña contra *Brucelosis* en ganado ovino y caprino.

Estimándose de suma conveniencia continuar las campañas de

años anteriores de saneamiento y profilaxis contra la brucelosis en las especies ovina y caprina, según lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura del 8-VII-67 y 26-V-72, con la previa aprobación de la Dirección General de la Producción Agraria, Subdirección de Sanidad Animal, se procederá a desarrollar esta Campaña de Sanidad Pecuaria según las siguientes normas:

#### 1. — Ganado Ovino.

a) Se efectuará vacunación obligatoria, con vacuna adecuada suministrada gratuitamente por el Ministerio de Agricultura, desde la Jefatura Provincial de Producción Animal en todo el censo de corderas de la provincia y en las ovejas adultas que no hubieran sido objeto de vacunación en la campaña anterior, comenzando el 10 de septiembre y terminando en igual fecha del mes de noviembre próximo.

b) En todos los sementales lanar, se efectuará diagnóstico serológico de aglutinación, con obligatoria eliminación de los que resultaran positivos, mediante castración o sacrificio.

#### 2. Ganado Caprino.

a) Se realizará vacunación obligatoria de todas las hembras caprinas futuras reproductoras, con vacuna REV-1 o similar, también de suministro gratuito estatal, en igual plazo.

b) El resto del ganado caprino se someterá obligatoriamente al preclonado diagnóstico serológico de aglutinación sacrificándose los animales reaccionantes positivos, con destrucción de cadáveres e indemnización correspondiente.

#### 3. Normas Generales.

a) El suministro de vacuna se realizará previa petición de los veterinarios respectivos para atender las necesidades en sus partidos veterinarios de Titulares o Granjas.

b) Los ganaderos abonarán la tasa de 0,25 ptas., por animal vacunado más los honorarios veterinarios de aplicación, según las tarifas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del 3-VI-71.

c) Esta campaña de vacunación y saneamiento, deberá estar concluida el 10 de noviembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

de los Srs. Veterinarios Titulares y de Granjas, y ganaderos de las especies citadas.

Burgos, 12 de septiembre de 1974.—El Veterinario Jefe Provincial, Rafael Portero Peyró.—V. B. El Delegado Provincial de Agricultura, José María García de Dueñas.

## Recaudación de Contribuciones. — 1.ª Zona de la Capital

### Anuncio de subasta de vehículo

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra don Fermín Muguza Urtizberea, por débitos a la Hacienda Pública, de trece millones treinta y nueve mil quinientos dieciséis (13.039.516) pesetas, más dos millones seiscientos siete mil novecientos cuatro pesetas (2.607.904), de recargo de apremio, más los gastos y costas a que de lugar el procedimiento, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por acuerdo de 6 de mayo de 1974, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados como de propiedad de don Fermín Muguza Urtizberea, por diligencias practicadas por la segunda Zona de San Sebastián, de acuerdo con oficio rogatorio núm. 33/1973.

Procedase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 15 de octubre del corriente año, a las once horas, en esta oficina Recaudatoria, sita en la calle Julio Sáez de la Hoya, número 4, 1.º, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que el vehículo a enajenar se encuentra depositado en los garages de Automoba S. A., (carretera Madrid, número 10), donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, y que su clasificación y valoración que servirá

de tipo para la subasta, es como sigue:

Lote número 1.—Integrado por el camión, matrícula SS-54.790, marca Pegasso, de 6 cilindros y 41 H. P., de potencia y 10 toneladas de carga. Tasado en treinta y cinco mil pesetas (35.000).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que en caso de no ser enajenados los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Advertencia.— A los deudores desconocidos y en rebeldía, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos, de tenerles por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

Burgos, 12 de septiembre de 1974. El Recaudador, P. O., (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 44.314 de la sucursal del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

4.805.—50,00